



## BVC PARA EMISORES DEL EXTERIOR

- Internet websites
- hosting banners
- Searching systems
- blogs
- chats
- applications

- Business solutions
- money transfer
- net banking
- strategic planning
- statistics
- video conferencing
- e-mail, ftp
- database working

MAP NAVIGATION

DAILY CENTRAL

STATISTICS

Business solutions





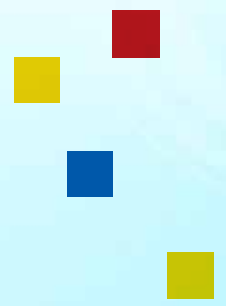
66 Nov  
66 Nov  
66 Nov  
66 Nov



- internet
- websites
- host in
- servers
- search
- bing
- chat
- applications

loaded 100%

video



# ¿CÓMO DEBEN LAS ACCIONES DE LOS EMISORES EXTRANJEROS SER INSCRITAS EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA (BVC)?



Si usted hace parte o representa a una entidad del exterior y tiene un interés particular en inscribir sus acciones en la BVC, deberá observar la información que se presenta a continuación:

1. Registrar las acciones de la entidad del exterior en el “Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE)”, el cual hace parte del “Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV)”, el cual es administrado por la “Superintendencia Financiera de Colombia (SFC)”.

Si el potencial emisor del extranjero desea realizar una oferta pública de sus acciones en Colombia, deberá obtener la autorización del RNVE.

2. Las acciones deben ser objeto de desmaterialización en el Depósito Centralizado de Valores (DECEVAL).

Con el objetivo de cumplir con los pasos mencionados, se recomienda contactar a un experto en el Mercado de Capitales en Colombia, el cual podrá ser una Sociedad Comisionista de Bolsa (SCB), una Corporación Financiera (CF) o una Banca de Inversión especializada en Mercado de Capitales. Paralelamente, usted debería solicitar los servicios de un Asesor Legal experto en Mercado de Capitales.

Estas firmas le asesorarán y acompañarán en los diferentes procedimientos que deben realizar para inscribir sus valores en el RNVE y en la BVC.

## 1. ¿Cómo registrarse en el RNVE?

Todas las normas atinentes al registro de los valores de la entidad del exterior en el RNVE se disponen en el Título Segundo del Libro Segundo de la Parte Quinta del Decreto 2555 de 2010 (el Decreto), mediante el cual las normas sobre el Mercado de Valores, entre otros, son actualizadas, unificadas o modificadas.

Below you will find all necessary documents to request registration before the RNVE:

### Requisitos para la inscripción en el RNVE

Para inscribir al emisor y las emisiones de valores en el RNVE, en consonancia con lo dispuesto con el artículo 5.2.1.1.3 del mencionado decreto, deberá remitirse a la Superintendencia Financiera de Colombia una solicitud de inscripción suscrita por el representante legal de la entidad, junto con la siguiente documentación, sin perjuicio de los requisitos previstos de manera especial para cada valor o para ciertos emisores:

- Formulario de inscripción, según el formato establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Cuando se trate de acciones, copia del acta de la asamblea general de accionistas donde conste la decisión de inscripción.

La decisión de inscripción de acciones deberá adoptarse por la asamblea general de accionistas con el quórum y las mayorías establecidas en la ley o los estatutos sociales para las reformas estatutarias.

- Dos ejemplares del prospecto de información.
- Facsímile del respectivo valor o modelo del mismo.
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad emisora, expedido por la entidad competente, el cual no deberá tener una fecha de expedición superior a tres meses.
- Cuando los títulos estén denominados en moneda diferente al peso colombiano, copia de los documentos que acrediten el cumplimiento del régimen cambiario y de inversiones internacionales.
- Cuando el emisor sea una entidad que se encuentre en etapa pre operativa o que tenga menos de dos (2) años de haber iniciado operaciones, se deberá acompañar a la solicitud de inscripción, el estudio de factibilidad económica, financiera y de mercado.

- Copia de los estatutos sociales.
- Constancia sobre las personas que ejercen la revisoría fiscal en la sociedad emisora.
- Los demás que con el fin de cumplir los cometidos establecidos en la ley, resulten indispensables a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La inscripción de valores para ser negociados en el mercado secundario requiere además de los requisitos de inscripción previstos en este artículo, que cumplan con los requisitos exigidos para que la misma clase de valores puedan ser ofrecidos en oferta pública en el mercado primario.

El registro en el SIMEV será acreditado a través de un certificado emitido por la SFC, el cual podrá ser otorgado mediante medios electrónicos.

#### **AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UNA OFERTA PÚBLICA DE VALORES EN EL MERCADO PRIMARIO.**

Al solicitar la autorización para realizar una OPV ante la SFC, serán requeridos adicionalmente todos aquellos documentos que se establezcan en el artículo 5.2.1.1.5 del Decreto.

a) Copia del acto mediante el cual el organismo estatal competente autorizó la emisión para la colocación de los valores, salvo que dicho organismo sea la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Justificación del precio de los valores.  
El precio de colocación de los valores que se vayan a ofrecer públicamente en el mercado primario no será necesario para efectos de obtener la autorización de la oferta, de tal forma que podrá ser determinado con posterioridad por la entidad emisora y los agentes colocadores con base en la labor de pre mercadeo y las condiciones del mercado, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 386 del Código de Comercio para las instituciones financieras y en el literal d) del artículo 41 de la Ley 964 de 2005 para las demás sociedades inscritas.

No obstante lo anterior, el precio deberá ser comunicado a la Superintendencia Financiera de Colombia en forma previa a la realización de la oferta pública.

c) Proyecto del aviso de oferta, en el cual deberá incluirse como mínimo: el reglamento de colocación; los destinatarios de la oferta; la advertencia sobre cualquier autorización en caracteres destacados, de suerte que resalte visiblemente en el texto del aviso, que la inscripción en el Registro y la autorización de la oferta pública no implican calificación ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el precio, la bondad o negociabilidad del valor, o de la respectiva emisión, ni sobre la solvencia del emisor; la indicación de que el prospecto de información se encuentra a disposición de los posibles inversionistas en la Superintendencia Financiera de Colombia,



oficinas de la entidad emisora, agentes colocadores y bolsas en que estén inscritos los títulos objeto de oferta.

Si los destinatarios de la oferta son personas determinadas, bastará con anexar a la solicitud de autorización, el proyecto de la carta con que se enviará el prospecto de colocación, en el cual deberá expresarse de manera general las características de la oferta.

d) Copia de los folletos y otros materiales publicitarios que se vayan a utilizar para la promoción de los valores objeto de la oferta.

e) Copia auténtica de los contratos suscritos entre el emisor y los intermediarios, con miras a la colocación de los valores por parte de estos últimos, si fuere el caso.

f) Cuando una entidad diferente a la emisora vaya a administrar la emisión, copia del proyecto del contrato de administración.

En todo caso, la SFC podrá requerir en todo momento, información adicional para otorgar su aprobación del respectivo registro y la autorización de la Oferta Pública.

#### **AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES EXTRANJERAS.**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.11.1.1 del Decreto, la Oferta Pública de Valores efectuada por una entidad del exterior, podrá ser autorizada siempre y cuando se cumplan, entre otros, con los requisitos que se enuncian a continuación:

- Los valores a ser ofrecidos en Colombia deben ser susceptibles de ser ofrecidos públicamente en el país donde se encuentre el domicilio principal del emisor.
- Cuando se vayan a inscribir acciones, deberá informarse los derechos societarios que tendrán los inversionistas residentes en Colombia, así como los que tienen los inversionistas del país del emisor, acreditando además, a satisfacción de la Superintendencia Financiera de Colombia, la forma en que los accionistas residentes en Colombia podrán ejercer sus derechos.

- La entidad extranjera deberá tener inscritos valores en una o más bolsas de valores internacionalmente reconocidas, a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera previa a la realización de la oferta.
- Cuando ello sea requerido por la ley del país donde se encuentre el domicilio principal de la entidad extranjera, deberá acreditarse que la inscripción o la oferta de los valores a ser emitidos en Colombia, fue debidamente autorizada por el organismo de control competente en dicha jurisdicción. Parágrafo: las sucursales de entidades extranjeras que desarrollen actividades permanentes en Colombia, podrán actuar como emisores y realizar oferta pública de valores que otorguen a sus titulares derechos de crédito, siempre que las mismas cumplan con los siguientes requisitos:
  - a). Que el período de operación de la sucursal en el país no sea inferior a tres (3) años. En caso que la sucursal se encuentre en etapa pre operativa o tenga menos de tres (3) años de haber iniciado operaciones en el país, deberá presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia un estudio de factibilidad económica, financiera y de mercado o en el evento que la emisión cuente con el respaldo de la entidad extranjera, demostrar que esta tiene inscritos valores, en una o más bolsas de valores internacionalmente reconocidas, a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - b). Que el plazo de los valores objeto de oferta pública no supere el plazo establecido para la duración de sus negocios en el país.
  - c). El prospecto y demás documentación soporte de la emisión deberá precisar de manera inequívoca si la emisión cuenta con el respaldo de la entidad extranjera. En tal caso, deberá indicarse cuando menos:
    - I. El alcance de la obligación de la entidad extranjera, en particular, si se respalda total o parcialmente la emisión de la sucursal y si la obligación de la entidad extranjera es solidaria o subsidiaria.
    - II. El orden de prelación para el pago que tendrán los tenedores de los valores emitidos por la sucursal, en el evento de cualquier procedimiento concursal universal que se adelante judicial o extrajudicialmente contra la entidad extranjera.
    - III. La ley y la jurisdicción aplicables a la obligación de la entidad extranjera, incluyendo una descripción del procedimiento que deba adelantarse para su cobro extrajudicial o ejecución forzosa judicial.

Para efectos de verificar la información referida en el numeral 3 del presente parágrafo, deberá presentarse una opinión legal emitida por un abogado idóneo, autorizado para ejercer como tal en el país donde se encuentre el domicilio principal de la entidad extranjera, que no tenga interés alguno en el resultado del proceso de emisión, con destino a la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, deberán



presentarse las autorizaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente de la entidad extranjera.

Además de los requisitos generales previstos para el prospecto en la presente resolución, en caso que la emisión cuente con el respaldo de la entidad extranjera, el prospecto deberá contener el nombre comercial de la entidad extranjera, su objeto social, su domicilio principal, la dirección de la oficina principal y la información financiera de la entidad extranjera, necesaria para el cabal conocimiento por parte de los inversionistas de los riesgos que asumen.

La sucursal estará sometida a las obligaciones de actualización del Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE, previstas para las entidades colombianas. En caso de que la emisión cuente con el respaldo de la entidad extranjera, esta deberá cumplir, por medio de la sucursal, con los deberes de información eventual previstos en la presente resolución, para todos los emisores, y con los deberes de información periódica previstos para las entidades extranjeras.

**Menciones del prospecto de colocación:** independientemente de los requisitos enunciados para el prospecto de información, el artículo 6.11.1.2 del Decreto, en lo que se refiere a entidades del exterior, establece que este deberá contener adicionalmente:

1. Una descripción detallada del sistema o procedimiento que se utilizará para la colocación de la emisión, indicando las entidades colocadoras, los sitios en los cuales se puede hacer la suscripción y las bolsas de valores en que estarán inscritos los títulos. Cuando la emisión vaya a ser colocada en diferentes mercados, se especificará dicha información respecto de cada uno de ellos.
2. La definición del régimen jurídico de los valores con indicación de los tribunales competentes para el ejercicio de cualquier acción legal o procedimiento relativo al cumplimiento y ejecución forzosa de las obligaciones que de ellos se originen.

3. Una descripción sucinta del régimen fiscal aplicable a los valores, así como del régimen cambiario y de inversiones internacionales del país en que tenga su domicilio principal el emisor.
4. La designación de los agentes que en Colombia recibirán en nombre del emisor y en el de su patrimonio, notificaciones de actuaciones judiciales, en el caso que la jurisdicción establecida sea la colombiana.
5. La cláusula de salvaguardia por la cual los derechos del tenedor y las obligaciones del emisor se equiparan por lo menos “pari passu” en prioridad de pago y de garantía con toda la demás deuda directa del emisor representada en valores, no garantizada y no subordinada, y
6. La demás información que la Superintendencia Financiera de Colombia estime indispensables para los fines que la ley ha dispuesto.

En caso de que la emisión vaya a ser colocada en diferentes mercados, el prospecto que deba circular en Colombia deberá allegarse en castellano; cuando el idioma original del mismo no sea el español, deberá allegarse su traducción oficial.

Los estados financieros del emisor incluidos en el prospecto deberán ser auditados por una firma de reconocido prestigio, a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las provisiones anteriormente mencionadas deberán ser validadas por la parte interesada o por sus asesores, los cuales deberán, adicionalmente, observar las disposiciones contenidas en la Resolución 2375 de 2006, expedida por la SFC.

**Documentos otorgados en el extranjero.** Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de éste o con su intervención, deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia, y en su defecto por el de una nación amiga, lo cual hace presumir que se otorgaron conforme a la ley del respectivo país. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

De igual forma es obligatorio que, cuando estos documentos deban ser traducidos al idioma español, estos deberán ser traducidos por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial.

#### **Notas:**

Las traducciones juramentadas se encuentran reguladas por los decretos 382 y 2257 de 1951 y en la Resolución 9 del 12 de enero de 1995, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. De igual forma, el Decreto 266 de 2000 emitió las reglas atinentes a los deberes de las traducciones juramentadas.

De acuerdo a lo establecido por la Resolución 2201 de 1997, el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió los procedimientos para la legalización de documentos otorgados en el exterior que tendrán efectos en la República



de Colombia. Igualmente, menciona los requisitos para la validez de las traducciones juramentadas.

La secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Carta Circular 065 de 2009, ha establecido que los documentos otorgados por el funcionario del servicio diplomático en calidad de Notario (tales como reconocimiento de firma, acuerdos, etc.), pueden ser otorgados a personas de naturaleza pública o privada sin necesidad de ser legalizados ante el Ministerio.

#### **OBLIGACIONES DE LOS EMISORES EXTRANJEROS EN EL MOMENTO EN EL QUE LA INSCRIPCIÓN HA SIDO APROBADA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO IV DEL LIBRO SEGUNDO DE LA PARTE QUINTA DEL DECRETO 2555 DE 2010.**

• **Información de fin de ejercicio.** De acuerdo con el artículo 5.2.4.1.2 del Decreto, los emisores de valores deberán presentar ante la Superintendencia Financiera de Colombia la información de fin de ejercicio que establezca dicha entidad para el efecto. Esta información deberá incluir cuando menos la documentación que debe someterse a consideración de la asamblea general de accionistas o del órgano que haga sus veces, dentro de los plazos que esa entidad señale.

Las entidades emisoras de valores que de acuerdo con sus estatutos sociales tengan períodos contables diferentes al anual, deberán dar cumplimiento a lo establecido en este artículo para cada período contable.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer requerimientos y plazos de suministro de información de fin de ejercicio para las entidades públicas colombianas, las entidades extranjeras, los organismos multilaterales de crédito, los gobiernos y las entidades públicas extranjeras, y los emisores de bonos pensionales, así como en los casos de inscripción temporal, diferentes a los que señale para el resto de emisores.

**Información de períodos intermedios.** De igual forma, el artículo 5.2.4.1.3 del Decreto establece que: las entidades emisoras inscritas en el RNVE deberán remitir a la Superintendencia Financiera de

Colombia los estados financieros de períodos intermedios y demás información que para el efecto establezca la misma, con la periodicidad y en los términos y condiciones que ella determine.

Los estados financieros de períodos intermedios deberán elaborarse como mínimo cada tres (3) meses.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer requerimientos y plazos de suministro de información de períodos intermedios para las entidades públicas colombianas, las entidades extranjeras, los organismos multilaterales de crédito, los gobiernos y las entidades públicas extranjeras, las entidades que hagan parte del Segundo Mercado y los emisores de bonos pensionales, así como en los casos de inscripción temporal, diferentes a los que señale para el resto de emisores, o excepcionarlos de tal obligación.

**Información relevante.** Con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto, todo emisor de valores deberá divulgar, en forma veraz, clara, suficiente y oportuna al mercado, a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma establecida en este Libro, toda situación relacionada con él o su emisión que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los valores del emisor o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores.

En tal sentido, el emisor deberá divulgar al mercado los hechos que se relacionan a continuación:

I- Situación financiera y contable

II- Situación legal

III- Situación comercial y laboral

IV- Eventos de crisis corporativas, y

V- Emisión de valores

Los parámetros de información para cada uno de estos grupos se encuentran detallados en el artículo precedente, así como en el artículo 5.2.4.1.7 del Decreto se enuncian los casos en los que el emisor podrá solicitar ante la Superintendencia Financiera abstenerse de publicar esta información por considerar que su publicación representaría un perjuicio para el emisor o que podría comprometer la estabilidad del Mercado.



Adicionalmente, las condiciones especiales que traten sobre la promoción preliminar de Valores artículo 6.2.1.1.1, y la construcción del libro de oferta pública de Valores por parte de entidades del exterior se encuentran en los artículos 6.2.2.1.1, 6.2.2.1.2 y 6.2.2.1.3 incorporadas en el Decreto 2555 de 2010.

### **Para información adicional, por favor contacte a la SFC:**

[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

PBX: 571-5940200 PBX: 571-5940201 – Ext.: 3075, 3072, 3076 ó 3073.

Dirección: Calle 7 No. 4-49, Bogotá, Colombia.

## **2. ¿Cómo listarse en la BVC?**

Las normas, documentos y requisitos para registrar los valores de una entidad del exterior se encuentran en el Reglamento General de la RVC y en la Única de la BVC, las cuales están disponibles en la página web de la Bolsa.

Para dar cabal cumplimiento a las disposiciones reglamentarias, los emisores deberán cumplir con los requisitos para el registro de valores contenidos en el artículo 1.1.1 de la Circular Única de la BVC, de los cuales algunos se enuncian a continuación:

1. Solicitud de inscripción dirigida a la Bolsa, suscrita por el representante legal de la entidad.
2. Constancia de inscripción del valor o del Programa de Emisión, según sea el caso, en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
3. Copia autorizada del extracto pertinente del acta en la cual conste la autorización del órgano competente del emisor para la emisión y su inscripción en Bolsa.

Al respecto, la SFC, mediante concepto 2008041539-004 del 12 de septiembre de 2008, manifestó que “(...) la decisión de inscripción, podrá provenir de cualquier órgano o instancia de la sociedad que tenga competencia para ello, conforme con sus propios estatutos y/o regulación estatal. (...)”

4. Para la inscripción de aquellos valores para los cuales las normas vigentes no establecen la inscripción automática, se deberá allegar el texto compilado de los estatutos de la sociedad emisora o administradora de la emisión, según el caso, o el extracto de dichos estatutos en donde conste el órgano interno al cual le corresponde autorizar la emisión y su inscripción en Bolsa, en ambos casos suscritos por un Representante Legal, sin perjuicio de la facultad de la Bolsa para solicitar información adicional en relación con los Estatutos del emisor.

En todos los casos, el Representante Legal deberá certificar que el documento allegado contiene los Estatutos Sociales del emisor, actualizados y vigentes a la fecha de la solicitud de inscripción.

5. Certificado de existencia y representación legal de la entidad emisora expedido por la autoridad competente respectiva, con una antelación no superior a tres (3) meses.

En lo que se refiere al Certificado de existencia y representación legal o su equivalente para una entidad del extranjero, la Superintendencia de Sociedades, mediante concepto 220-0417063, interpretó que: “(...) deberá estar certificado de acuerdo con las leyes del país de origen de la entidad del exterior.”

Así mismo, la legislación extranjera en este aspecto deberá ser probada en Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que:

El texto de normas jurídicas que no tengan alcance nacional y el de las leyes extranjeras, se aducirá al proceso en copia auténtica de oficio o a solicitud de parte.

La copia total o parcial de la ley extranjera deberá expedirse por la autoridad competente del respectivo país, autenticada en la forma prevista en artículo 259 del Código de Procedimiento Civil. También podrá ser expedida por el Cónsul de ese país en Colombia, cuya firma autenticará el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando se trate de ley extranjera no escrita, esta podrá probarse con el testimonio de dos o más abogados del país de origen.

6. Estados financieros dictaminados correspondientes a los dos últimos períodos anuales y al último informe financiero trimestral, únicamente cuando la emisión respectiva no requiera prospecto de información.

Dichos Estados Financieros que formarán parte del Prospecto de Información, deberán ser auditados por una firma prestigiosa en la opinión de la SFC, según lo establecido por el artículo 6.11.1.2 del Decreto.

7. Carta de compromiso y autorización a la Bolsa, en relación con las obligaciones que el emisor asume, conforme al formato establecido por la Bolsa. La carta deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad emisora y por el de la entidad administradora de la emisión, si lo hubiere. (Anexo No. 1 de la Circular Única de la BVC).
8. Tratándose de la inscripción de un valor no desmaterializado un (1) facsímil anulado del título en original y certificado expedido por el Deceval o DCV que indique que los valores cumplen con las condiciones establecidas por el respectivo depósito para ser ingresados al mismo.
9. Tratándose de la inscripción de una emisión desmaterializada, certificación expedida por el respectivo depósito de valores en la que conste que el macrotítulo se encuentra en bóveda.



10. Siempre que la emisión requiera prospecto de información, se debe adjuntar un (1) ejemplar en medio físico y uno (1) en medio magnético del prospecto de información definitivo y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia en el que se incluyan los Estados Financieros que se requieran para la inscripción en el RNVE. En la portada del prospecto de información y en los títulos correspondientes, deberá constar de manera expresa y visible que la inscripción en la Bolsa no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 6.11.1.2 del Decreto, establece que el prospecto “deberá ser allegado en el idioma español y, en caso de que el documento original no esté escrito en español, su traducción juramentada deberá ser allegada”.

11. Formulario de vinculación de clientes y proveedores, accionistas y emisores de la Bolsa conforme al formato establecido por la Bolsa debidamente suscrito por el representante legal de la entidad emisora junto con copia del RUT y copia del documento de identidad del representante legal (Anexo 19 de la Circular Única de la BVC).
12. Contar con una página web en la cual se encuentre a disposición del público, la información del emisor en los términos establecidos en el artículo 1.2.2. ó 1.2.3. de la Circular Única de la BVC.
13. Informar a la Bolsa cualquier cambio que haya sufrido la composición accionaria de la sociedad o su estructura administrativa, durante el lapso transcurrido entre la fecha de inscripción y la de la solicitud.

Igualmente, a continuación se indican los términos impuestos por el artículo 1.1.2 de la Carta Circular de la BVC en lo que se refiere a los requisitos específicos para el registro de valores:





#### Acciones:

- Carta de certificación de cumplimiento total o parcial de los requisitos de inscripción de acciones, según sea el caso, conforme a los formatos establecidos por la Bolsa. La carta deberá estar suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la entidad emisora. (Anexo 33 de la Circular Única de la BVC).
- Lista con nombre e identificación de los accionistas de la sociedad y de su porcentaje de participación en el capital suscrito de la sociedad, suscrita por un representante legal de la entidad.
- Programa de ajuste en caso de requerirse. (Anexo 34 de la Circular Única de la BVC).
- Plan de negocios en caso de requerirse. (Anexo 35 de la Circular Única de la BVC).
- Plan o programa dirigido a presentar utilidades operacionales en caso de requerirse. (Anexo 36 de la Circular Única de la BVC).

#### Programas de emisión y colocación:

Para efectos de registrar un programa de emisión y colocación, el artículo 1.1.2 - 6 del la Circular Única de la BVC, establece que "(...) además de los documentos relacionados anteriormente que resulten aplicables, se deberá allegar una carta suscrita por el representante legal del emisor en la que conste el compromiso expreso de remitir, con por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de publicación del aviso de la respectiva oferta, la certificación expedida por un depósito de valores en el sentido de que el macrotítulo se encuentra en bóveda, junto con los documentos en los que consten los cambios de las condiciones inicialmente presentadas o la afirmación que estas se mantienen.

La aprobación de la inscripción del Programa, quedará sometida a una condición resolutoria que se entenderá cumplida con la radicación de la certificación antes mencionada cada vez que se vaya a realizar una colocación. Por lo anterior, si el emisor no cumple con la condición de entrega de dicha certificación cada vez que se vaya a efectuar una emisión, quedará sin efectos la inscripción del respectivo tramo en forma automática y retroactiva.

Es de especial relevancia recordar que los documentos otorgados en el extranjero deberán cumplir con las disposiciones legales que rigen la materia, las cuales están referidas anteriormente en este documento.

De igual forma, el emisor deberá observar lo dispuesto por los artículos 2596 y 2607 del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 4808 del Código de Comercio.

Para información adicional por favor contáctenos en:

PBX: 57-1-3139800 extensiones 1237 - 1268.

Las oficinas de la BVC están ubicadas en la cra. 7 No. 71-21 torre B piso 12.

[www.bvc.com.co/empresas](http://www.bvc.com.co/empresas)

#### 3. ¿Cómo desmaterializar los valores en el depósito centralizado de valores (DECEVAL)?

La entidad del extranjero interesada en convertirse en un emisor de valores debe desmaterializar los títulos para que sean negociables en las plataformas de la BVC, ante lo cual la entidad autorizada (DECEVAL), requerirá, entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario de aplicación de DECEVAL para la desmaterialización de títulos
- Evidencia del registro del valor en el RNVE
- Certificado de existencia y representación legal o su equivalente, expedido por una autoridad competente en un tiempo no superior a tres (3) meses
- Oferta comercial de servicios financieros
- Borrador de Global-Security
- Tarjeta de registro de firma - formulario DECEVAL
- Prospecto de información
- Borrador del comunicado de la Oferta Pública de Valores
- Carta de compromiso reconocida ante Notario Público
- Carta firmada por el representante legal en la que certifique que los accionistas no están involucrados en actividades relacionadas con el lavado de activos
- Documentación en la que relacione a qué régimen fiscal pertenece.

Para información adicional, contacte a DECEVAL S.A. en PBX 57-1-3765460,

[www.deceval.com](http://www.deceval.com)



## ENLACES PARA MARCO REGULATORIO E INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EMISORES EN COLOMBIA

Ley 964 of 2005	<a href="http://www.superfinanciera.gov.co/NuestraSuperintendencia/ley-0964-05.doc">http://www.superfinanciera.gov.co/NuestraSuperintendencia/ley-0964-05.doc</a>
Decreto 2555 of 2010	<a href="http://www.minhacienda.gov.co/MinHacienda/haciendapublica/normativa/regulacionfinanciera/resoluciones">http://www.minhacienda.gov.co/MinHacienda/haciendapublica/normativa/regulacionfinanciera/resoluciones</a>
Resolución 2375 of 2006 (Prospecto de Información)	<a href="http://www.superfinanciera.gov.co/NormativaFinanciera/Paginas/bolfinanciera2006_12.htm">http://www.superfinanciera.gov.co/NormativaFinanciera/Paginas/bolfinanciera2006_12.htm</a>
Carta Circular Externa 062 de 2007 (instrucciones para la prevención y el control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) y Carta Circular Externa 060 de 2008 (instrucciones para la prevención y el control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo dirigida a emisores no vigilados por la SFC)	<a href="http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Empresas/Regulaci%C3%B3n+Emisores?com.tibco.ps.pagesvc.action=updateRenderState&amp;rp.currentDocumentID=4c00c106_1203fca35ce_78d6c0a84c5b&amp;rp.revisionNumber=1&amp;rp.attachmentPropertyName=Attachment&amp;com.tibco.ps.pagesvc.targetPage=-36c0e342_11de59a6ea2_-7972c0a84c5b&amp;com.tibco.ps.pagesvc.mode=resource&amp;rp.redirectPage=-36c0e342_11de59a6ea2_-797bc0a84c5b_11de59a">http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Empresas/Regulaci%C3%B3n+Emisores?com.tibco.ps.pagesvc.action=updateRenderState&amp;rp.currentDocumentID=4c00c106_1203fca35ce_78d6c0a84c5b&amp;rp.revisionNumber=1&amp;rp.attachmentPropertyName=Attachment&amp;com.tibco.ps.pagesvc.targetPage=-36c0e342_11de59a6ea2_-7972c0a84c5b&amp;com.tibco.ps.pagesvc.mode=resource&amp;rp.redirectPage=-36c0e342_11de59a6ea2_-797bc0a84c5b_11de59a</a> <a href="http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Empresas/Regulaci%C3%B3n+Emisores?com.tibco.ps.pagesvc.action=updateRenderState&amp;rp.currentDocumentID=4c00c106_1203fca35ce_7872c0a84c5b&amp;rp.revisionNumber=1&amp;rp.attachmentPropertyName=Attachment&amp;com.tibco.ps.pagesvc.targetPage=-36c0e342_11de59a6ea2_-7972c0a84c5b&amp;com.tibco.ps.pagesvc.mode=resource&amp;rp.redirectPage=-36c0e342_11de59a6ea2_-797bc0a84c5b">http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Empresas/Regulaci%C3%B3n+Emisores?com.tibco.ps.pagesvc.action=updateRenderState&amp;rp.currentDocumentID=4c00c106_1203fca35ce_7872c0a84c5b&amp;rp.revisionNumber=1&amp;rp.attachmentPropertyName=Attachment&amp;com.tibco.ps.pagesvc.targetPage=-36c0e342_11de59a6ea2_-7972c0a84c5b&amp;com.tibco.ps.pagesvc.mode=resource&amp;rp.redirectPage=-36c0e342_11de59a6ea2_-797bc0a84c5b</a>
Carta Circular 017 of 2008	<a href="http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Empresas/Regulaci%C3%B3n+Emisores?com.tibco.ps.pagesvc.action=updateRenderState&amp;rp.currentDocumentID=4c00c106_1203fca35ce_7705c0a84c5b&amp;rp.revisionNumber=1&amp;rp.attachmentPropertyName=Attachment&amp;com.tibco.ps.pagesvc.targetPage=-36c0e342_11de59a6ea2_-7972c0a84c5b&amp;com.tibco.ps.pagesvc.mode=resource&amp;rp.redirectPage=-36c0e342_11de59a6ea2_-797bc0a84c5b">http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Empresas/Regulaci%C3%B3n+Emisores?com.tibco.ps.pagesvc.action=updateRenderState&amp;rp.currentDocumentID=4c00c106_1203fca35ce_7705c0a84c5b&amp;rp.revisionNumber=1&amp;rp.attachmentPropertyName=Attachment&amp;com.tibco.ps.pagesvc.targetPage=-36c0e342_11de59a6ea2_-7972c0a84c5b&amp;com.tibco.ps.pagesvc.mode=resource&amp;rp.redirectPage=-36c0e342_11de59a6ea2_-797bc0a84c5b</a>
Resolución 1245 of 2006 (tarifas SFC)	<a href="http://www.superfinanciera.gov.co/NormativaFinanciera/Archivos/r1245_06.rtf">http://www.superfinanciera.gov.co/NormativaFinanciera/Archivos/r1245_06.rtf</a>
Deceval: guía de tarifas 12-27	<a href="http://www.deceval.com/tarifas.html">http://www.deceval.com/tarifas.html</a>
Carta Circular BVC	<a href="http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Regulacion/Sistemas+Administrados/Renta+Variable+-+Acciones?action=dummy">http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Regulacion/Sistemas+Administrados/Renta+Variable+-+Acciones?action=dummy</a>
Regulación BVC	<a href="http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Regulacion/Sistemas+Administrados/Renta+Variable+-+Acciones?action=dummy">http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Regulacion/Sistemas+Administrados/Renta+Variable+-+Acciones?action=dummy</a>

### Aviso:

El presente documento busca facilitar en parámetros generales la divulgación de los procesos de inscripción de la Bolsa de Valores de Colombia y, por lo tanto, no incluye la totalidad de las normas que rigen el proceso. La Bolsa de Valores de Colombia no se hace responsable por las modificaciones, adiciones o derogatorias de las normas incluidas en este documento así como tampoco se responsabiliza por no incluir la totalidad de las normas que deben ser observadas durante el proceso de inscripción, emisión o colocación.

Por lo tanto, acudir a asesores expertos en emisores de valores del exterior antes de solicitar la inscripción en la BVC o en las demás instancias del proceso es altamente recomendado.

### Para mayor información contáctenos:

**María José Ramírez**, Vicepresidente Comercial  
mramirez@bvc.com.co - (57+1) 3139800 Ext. 1237

**Rocío Arbeláez**, Gerente de Emisores  
rabelaez@bvc.com.co - (57+1) 3139800 Ext. 1184

**Juan Camilo Granados**, Comercial de Emisores  
jgranados@bvc.com.co - (57+1) 3139800 Ext. 1268

# BVC



## BVC PARA EMISORES DEL EXTERIOR

Business solutions

- money transfer
- net banking
- strategic planning
- statistics
- video conferencing
- e-mail, ftp
- database working

MAP NAVIGATION

DATA CENTRAL

STATISTICS



Business solutions



Loaded 100%



BVC PARA EMISORES DEL EXTERIOR

[www.bvc.com.co](http://www.bvc.com.co)